



TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 176337

DECLARACIÓN DGCCARN N° 867 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDAD GRANJERA – CRÍA Y ENGORDE DE CERDOS”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DOUGLAS EDUARDO ZANELLA KUCHINSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12917, PADRÓN N° 1454, LOTE N° 88, MANZANA I, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 44, DISTRITO DE YGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Asunción, 23 de mayo del 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 5.117/2.017, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Julio Romero, con Registro CTCA N° I-1035, Proyecto “Explotación de actividad granjera – cría y engorde de cerdos”, cuyo proponente es el Señor Douglas Eduardo Zanella Kuchinski, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 12917, Padrón N° 1454, Lote N° 88, Manzana I, ubicado en el lugar denominado Km 44, Distrito de Yguazú, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 559/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad posee una superficie total de 30,0 has (100%), de las cuales el proyecto ocupa un área de 1 ha, contando para ello con 2 galpones de 20 metros de largo por 13 metros de ancho, depósito para guardar los balanceados, pieza de enfermería, sanitación y desparasitación de los animales, tanque de agua, corral con brete y cepo.

Que, la actividad consiste en la Cría y engorde de cerdos en forma intensiva, para su posterior venta al mercado nacional.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no se observa cambio de uso de la tierra entre los años 2005 y 2017, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, hasta la fecha de verificación, se observa vegetación dentro de la propiedad, se observa un cauce hídrico dentro del polígono del proyecto, no se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas, no se encuentra dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, según cartografía digital DGEEC 2012, no se observan servicios básicos cercanos al polígono del proyecto.

Que, los efluentes líquidos son conducidos a un acamara séptica y pozo absorbente.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente los desechos sólidos generados en el establecimiento son principalmente las heces de los animales, para la cual cuenta con un estercolero para la disposición de estos residuos en el lugar para su posterior traslado y aplicación en el campo agrícola como fertilizante de los cultivos.

Que, el proyecto se abastece de agua por medio de un pozo común con extracción con motobomba y con tanque de fibra elevada de 4000 litros de capacidad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal, Ley N° 422/73 “Forestal”, Ley N° 4241/10, Decreto Reglamentario N° 9824/12, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM N° 222/02, Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176.337 (ciento setenta y seis mil trescientos treinta y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

